

Retiro de productos del mercado

Sobre el procedimiento de retiro obligatorio. En el supuesto de que sea la Administración quien tenga conocimiento de que un bien o un artículo ha sido objeto de retiro en otros países, la DAC quedará facultada para solicitar al comerciante o proveedor la información descrita para el retiro voluntario, con el fin de tomar las acciones administrativas que en derecho correspondan. Para ello se otorgará el plazo de diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.



Sobre el deber de cumplir con la normativa citada.- Los reglamentos son de acatamiento obligatorio y no se pueden des- aplicar para casos concretos (art. 13 LGAP), por lo que los procedimientos descritos deben ser acatados por las empresas.



Sabana Sur, de la Contraloría General de la República,
400 mts. oeste.
Apartado Postal 10216-1000
Correo electrónico: consumo@meic.go.cr
Página web: <http://www.meic.go.cr>
Teléfono (506) 2549-1400
San José, Costa Rica.



Procedimiento estipulado para el:

▶ **RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO**



Dirección de Apoyo al Consumidor
San José – Costa Rica



Sobre el retiro de productos del mercado en Costa Rica

Sobre el procedimiento de retiro voluntario. Todo retiro del mercado debe ser comunicado de inmediato a la Dirección de Apoyo al Consumidor (DAC) mediante nota debidamente firmada por el comerciante, acompañada de una declaración jurada que contenga:

- 1.-Indicación clara del riesgo o peligro que motivo del retiro.
- 2.- Identificación de los productos: modelo, serie, lote y otros.
- 3.- Cantidad ingresada al país y vendida cuando corresponda.
- 4.- Identificación de las personas físicas o jurídicas a quienes se les vendieron los productos, cuando sea posible.

De igual manera deberá acompañar los documentos de una propuesta de procedimiento para el retiro del mercado y las acciones para remediar la situación de riesgo.

La DAC procederá a analizar la documentación que acompaña la solicitud de retiro del mercado y se pronunciará mediante una resolución administrativa debidamente motivada en cuanto a los alcances de éste en el mercado.

La DAC podrá ordenar cualquier otra medida para garantizar la salud y la seguridad de los consumidores, así como para informarles de modo claro sobre los alcances del retiro y los riesgos que representa el uso o consumo de los productos.

Se ordenará una **publicación** en un medio de comunicación colectiva en aras de alertar a todos los consumidores afectados.

Vigencia. El periodo de vigencia del retiro será de **un año**, contado a partir de la fecha de la publicación mencionada en el artículo anterior.



Sobre el deber de informar. Con excepción de aquellos productos o servicios peligrosos por su propia naturaleza, el comerciante o proveedor que, una vez que ha colocado un producto o servicio en el mercado, se entere de que estos presentan un alto grado de peligrosidad para la vida, salud o seguridad del consumidor, debe retirarlo inmediatamente del mercado.

Existen dos tipos de retiro del mercado:

- Voluntario
- Obligatorio

Normativa aplicable:

- Artículo 45 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472).
- Artículos del 75 al 79 del Decreto Ejecutivo no. 36234-MEIC.

